



San José, 12 de setiembre de 1984.-

RESOLUCIÓN No 1.183/84.-INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: El Oficio N° 450/84, remitido por el Ejecutivo, adjuntando al mismo Proyecto de Decreto, sobre funcionamiento de Ferias Francas, para ser aplicada a nivel Departamental; **CONSIDERANDO:** que dicha iniciativa surge de solicitudes realizadas para las instalación de las llamadas ferias; **CONSIDERANDO:** que de acuerdo a lo aconsejado por las Oficinas Técnicas llamadas a informar se entiende admisible la proyectada Ordenanza ya que no existe en la actualidad un orden normativo que regule totalmente y en forma clara el tema; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (4 votos en 4); **RESUELVE:** aprobar la iniciativa elevada, sancionando el **Decreto N° 2. 452** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

CAPITULO I

DEFINICION

Artículo 1º).- Se entienden por tales, las reuniones de productores y comerciantes que se realizan con carácter periódico en lugares, días y horas determinadas por la autoridad municipal con la finalidad de comercializar:

- a) Productos agrícolas
- b) Mercaderías varias

CAPITULO II

DE SU CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2º).- Podrán funcionar ferias francas en las ciudades, villas, pueblos y centros poblados del Departamento de San José, en los lugares y horarios que establezca la Intendencia Municipal, la que podrá variarlos discrecionalmente.

Artículo 3º).- Sólo podrán ocupar puestos en las ferias quienes previamente hayan obtenido el correspondiente permiso, que tendrá carácter personal, precario y revocable sin expresión de causa ni indemnización alguna.



Artículo 4º).- Los interesados en ocupar puestos en las ferias deberán presentar solicitud escrita, conteniendo sus datos personales, constancias de estar inscriptos en la D.G.S.S., D.G.I. y Ministerio de Trabajo, debiendo además expresar los productos que pretendan comercializar.

Otorgado el permiso y previo pago del precio del mismo el permisario será inscripto en el registro de Feriantes, entregándosele un carné en el que constarán los datos referidos anteriormente y el lugar asignado, documento que deberá exhibir toda vez que le sea exigido por funcionario municipal inspectivo.

Asimismo el titular del permiso y sus auxiliares deberán contar con Carné de Salud.

Artículo 5º).- El permiso tendrá vigencia anual, que coincidirá con el año civil, debiendo pagarse el precio del permiso que para cada ejercicio, fije la Intendencia Municipal, caducando toda vez que el titular deje de ejercer la actividad durante dos meses.

Artículo 6º).- Las personas que obtengan el permiso una vez comenzado el año civil, pagarán una cantidad proporcional a los meses que faltan para completar el ejercicio.

Artículo 7º).- La autorización podrá eximir al titular del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º) "In fine", en caso de venta de artículos zafrales, etc.. La ausencia por enfermedad puede ser justificada con documentación médica, sujeta a aprobación del médico municipal. Otros casos de fuerza mayor serán juzgados por la Intendencia Municipal de San José ante pedido por escrito por parte del interesado. En todo caso la presentación de certificado pruebas y escritos deben preceder al cumplimiento de las cuatro instancias, es decir que la documentación probatoria no tiene valor retroactivo.

Artículo 8º).- Los expendedores de productos alimenticios deberán usar guardapolvos que serán gris para la venta de frutas y verduras y blanco para los demás productores.

Artículo 9º).- Las mercaderías contaminables deberán ser depositadas aisladas del piso por medio de tarimas, estanterías, cajones, etc. que permitan el acondicionamiento de aquellas en el mayor orden y aseo.

Artículo 10º).- Los dulces, mantecas, quesos, fiambres y aves sacrificadas, deberán exhibirse en vitrinas adecuadas, para que no sufran los efectos del calor y del polvo.

Artículo 11º).- Los productos alimenticios sólo podrán ser envueltos en papel blanco o depositados en bolsas de polietileno y sin uso.



Artículo 12°).- Las ventas se ajustarán al peso o cantidad exacta y sujetas a los precios que haya fijado el vendedor, que deberán exhibirse en lugar visible.

Artículo 13°).- En cada puesto el permisario deberá colocar un recipiente para depósito de residuos.

La Intendencia Municipal reglamentará la concerniente a las dimensiones, armazones toldos y demás elementos de los puestos de venta.

Artículo 14°).- El espacio destinado a las ferias será determinado en sus límites por la Reglamentación de la presente Ordenanza o por las oficinas técnicas pertinentes.

El mismo criterio se aplicará para las ampliaciones y para la delimitación destinada a cada puesto.

Artículo 15°).- Anualmente en el momento de ser fijados, la Intendencia Municipal comunicará a la Junta de Vecinos los precios referidos en el Artículo 5°).

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 16°).- Serán pasibles de sanciones las transgresiones a la presente Ordenanza y a su reglamentación.

Artículo 17°).- La participación en ferias sin permiso, así como la continuación de la actividad de aquel a su vencimiento, será sancionada con una multa equivalente a cinco veces el monto del permiso impago y con prohibición de actuar en la feria por el término de seis meses.

Artículo 18°).- Las restantes infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multas de 2 U.R. hasta el máximo legal sin perjuicio de suspensión o cancelación del permiso.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones, reiteraciones, omisiones contumaciales y otras circunstancias.

Artículo 19°).- La Intendencia Municipal de San José, reglamentará al presente Ordenanza.

Artículo 20°).- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-



Julio C. Rebollo
Secretario General

Cnel. Humberto M. Capote
Vice-Presidente

M.P.M. 31/10/06